



Sabanalarga, (Atlántico), 8 de abril de dos mil veintidós (2022)
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2021-00037-00-MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: COOPVIPEBA
ACCIONADO: CARLOS CUENTAS MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 8 de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los artículos 392 y 443 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:

I.- Parte Accionante:

Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte accionante, como **son contrato de transacción**, firmada por las apoderadas de la parte ejecutante y ejecutada, **letra de cambio** por valor de \$ 17.000.000.00 serán valorados en su oportunidad procesal.

II.- Parte accionada

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por los accionados, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

1.2. Se accede citar a la señora ADRIANA PEÑA BARRAZA, con la finalidad que absuelva interrogatorio de parte de conformidad al artículo 372 No 7 del Código General del Proceso. " **se cita para el día 18 de mayo de 2022 a las 3:30 pm**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

1.3. Solicitud de Prueba Grafológica

No se accede. Verificado minuciosamente el expediente, encontramos en el escrito de contestación de la demanda el apoderado del ejecutado Carlos Cuenta Mendoza, en el que manifiesta "*solicito se practique prueba GRAFOLOGICA del título valor (LETRA DE CAMBIO) objeto del proceso, para determinar que la fecha del año de creación del título valor fue alterada del 2014 al 2018, lo cual es necesaria ya que determina la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DEL TITULO VALOR, también sustentado por los recibos de abono a la deuda con el señor CARLOS PEREZ MERCADO*".

El Despacho considera, que la apoderada de los accionados no **está desconociendo** el título valor, ya que su inconformidad radica en el año de creación, al permitir el reconocimiento de firma estaríamos ante una presunta tacha de falsedad la cual solo es procedente cuando se altere la falsedad material del documento, que consiste cuando la firma ha sido reemplazada o el documento ha sido alterado mediante borradura, tachones o supresiones, de ahí que las pruebas se encuentran enlistada como son el cotejo pericial de la firma o el manuscrito o dictamen sobre las posibles alteraciones, que no es este el caso, pues lo que pretende los accionados es desconocer la fecha del año de creación del título valor, sin embargo no se aprecia tachadura alguna, su clamor punteaba a una falsedad ideológica, que se debe hacer a través de excepciones



de mérito, como lo implanta los artículo 269 y 270 del código general del proceso. El fundamento de la solicitud de la prueba grafológica queda sin cimiento.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer al ejecutante COOPVIPEBA y al ejecutado CARLOS CUENTAS MENDOZA, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el día 18 de mayo de 2022 a las 3:30 pm, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

3.2. Fecha para la audiencia:

Fíjese el día el día 18 de mayo de 2022 a las 3:30 pm, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece “La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Envío de Procesos de parte de la secretaria del Despacho:

Por secretaria, enviarle copia de todo el proceso a las partes en contienda, ejecutante COOPVIPEBA y Ejecutado CARLOS CUENTAS MENDOZA, a los correos indicados por ellos y sus apoderados.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 45 DE
FECHA 18 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cbd296835175a5a1831e78ea3df2824eb1d599682eb64892023b5d47b85fd3

Documento generado en 08/04/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>